

PROCESO	PAGO DIRECTO (APREHENSIÓN)
RADICADO	2021-00400
DEMANDANTE	CLAVE 2000 S.A.
GARANTE	JORGE ELIECER VARELA GUTIERREZ
FECHA	NOVIEMBRE 09 DE 2021

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora juez el proceso relacionado informándole que está pendiente por admisión. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. - Soledad, noviembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).-

Examinada la solicitud de aprehensión y entrega de Garantía Mobiliaria, presentada por CLAVE 2000 S.A., a través de apoderada judicial, observa el despacho que el solicitante dio cumplimiento al requisito previsto en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, acreditando que realizó el requerimiento previsto al deudor para que efectuara el pago directo a la entidad solicitante con la entrega del bien sobre el cual recae la garantía prendaria.-

Se constató además que el interesado diligenció los formularios para la inscripción de la garantía real ante Confecámaras, y aportó el documento contentivo de la prenda constituida a su favor respecto al bien mueble que persigue.

Conforme a lo anterior se hace viable la admisión de la solicitud de aprehensión del bien gravado con prenda sin tenencia, distinguido MARCA HYUNDAI, LINEA GRAND I10, MODELO 2020, CLASE AUTOMOVIL, TIPO CARROCERÍA SEDÁN, SERVICIO PÚBLICO, COLOR AMARILLO, PLACAS WPW-677, CHASIS N°. MALA741CALM372314, MOTOR G4LAKM287240, de propiedad del señor JORGE ELIECER VARELA GUTIERREZ, y se expedirá oficio dirigido a las autoridades competentes (policía Nacional-Sijin), para que procedan a la captura e inmovilización, dejando el vehículo una vez capturado a disposición de la entidad solicitante en Servicios Integrados Automotriz Calle 81 N°. 38-121 Barrio Ciudad Jardín en Barranquilla (Atl.). Lo anterior conforme al Debido Proceso e Imperio de la Ley art. 29 y 230 C. N.-

En mérito de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

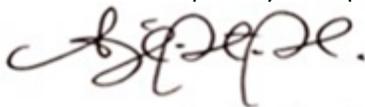
1º.) Admitir la solicitud y Ordenar la Aprehensión y Entrega de garantía mobiliaria presentada por CLAVE 2000 S.A., a través de apoderada judicial, contra JORGE ELIECER VARELA GUTIERREZ, sobre vehículo MARCA HYUNDAI, LINEA GRAND I10, MODELO 2020, CLASE AUTOMOVIL, TIPO CARROCERÍA SEDÁN, SERVICIO PÚBLICO, COLOR AMARILLO, PLACAS WPW-677, CHASIS N°. MALA741CALM372314, MOTOR G4LAKM287240, de propiedad del señor JORGE ELIECER VARELA GUTIERREZ, por colmar las exigencias legales y constitucionales del Debido Proceso e imperio de la Ley Arts. 60 de la ley 1676 de 2013 y 230 C. N.-

2º.) Facultar a las autoridades Competentes- (Policía nacional- Sijin), para efecto de realizar la aprehensión del vehículo gravado con prenda sin tenencia MARCA HYUNDAI, LINEA GRAND I10, MODELO 2020, CLASE AUTOMOVIL, TIPO CARROCERÍA SEDÁN, SERVICIO PÚBLICO, COLOR AMARILLO, PLACAS WPW-677, CHASIS N°. MALA741CALM372314, MOTOR G4LAKM287240, de propiedad del señor JORGE ELIECER VARELA GUTIERREZ, una

vez inmovilizado dejarlo a disposición de la entidad solicitante en Servicios Integrados Automotriz Calle 81 N°. 38-121 Barrio Ciudad Jardín en Barranquilla (Atl.), para que proceda de conformidad con lo ordenado. - Cumplido lo anterior, presentar informe al Juzgado.

3°. Reconocer personería a la Dra. LEIDY ALEXANDRA PERDOMO DIAZ, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y condiciones del poder conferido de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del C. G. del P.

Notifíquese y cúmplase



ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO ELECTONICO No. **094**

SOLEDAD, **NOVIEMBRE 10 DE 2021**

LA SECRETARIA:



STELLA PATRICIA GOENAGA CARO